



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

REGLAMENTO INTERNO

**INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

2025

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, publicada en el Diario Oficial “*El Peruano*” el día 23 de noviembre del año 2015, se estableció como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas; así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el precisado Diario Oficial, con fecha 27 de julio del año 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, estableciéndose es obligación de los gobiernos regionales, a través del gobernador regional, disponer la creación de la instancia regional de concertación, mediante una ordenanza. Este, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, como consecuencia de la vigencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, aprobó la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciéndose en sus artículos primero, segundo y tercero, su definición, objeto y funciones de contribuir en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento y su modificatoria con la Ordenanza Regional N° 015-2018-GRSM/CR, en donde se incluye a la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades como integrante de la misma.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, a través de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, en virtud de sus competencias funcionales previstas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y sus modificatorias, en atención a lo dispuesto con la precitada Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, su modificatoria con la Ordenanza Regional N° 015-2018-GRSM/CR, y, actualizada con la Ordenanza Regional N° 009-2020-GRSM/CR; como consecuencia de lo acordado a través del Acta de Instalación de la “*Instancia Regional de Concertación*”, en su calidad de Secretaría Técnica, propuso a sus Integrantes, la aprobación del presente Reglamento Interno, acto que se llevó a cabo en su Sesión de fecha 11 de noviembre del 2020.

Vale precisar que se propuso la adecuación y modificatoria de los artículos N° 3 (acápites 3.4 y 3.5), N° 14 (acápites 14.9), N° 15 (acápites 15.2) y artículo 17, del presente reglamento en el marco del cumplimiento de la Ley N° 31439, Ley que Modifica la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, cuya aprobación por unanimidad se dio en Sesión Extraordinaria con fecha 22 de marzo del 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias, los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR y lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 12 de Octubre del 2018 y su actualización con la Ordenanza Regional N° 009-2020-GRSM/CR.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las instituciones integrantes de la Instancia Regional correspondiente a la Instancia de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, y modificado con Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y, los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3°.- Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1. Instancia Regional de Concertación:** es un integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional que contribuye a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- 3.2. Reglamento Interno de las Instancias:** documento de gestión que establece las disposiciones de regulación de la conformación y organización, precisando las funciones, miembros, responsabilidades y atribuciones de las instituciones integrantes, desarrollo de las sesiones, difusión de la información, entre otros aspectos.
- 3.3. Plan de Trabajo Multianual de las Instancias:** documento de gestión que establece la programación de las acciones a ejecutar en forma coordinada y articulada, por un periodo de 3 años, para coadyuvar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la ejecución del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar creado por la Ley N° 30364 en el territorio. El plan de trabajo se estructura considerando antecedentes, justificación, objetivos, resultados esperados, programación de actividades de acuerdo a los alcances de los instrumentos y mecanismos de articulación y considerando los principios y enfoques señalados en los presentes lineamientos, presupuesto y responsable, los cuales están basados en la normativa vigente.
- 3.4. Presidencia:** Gobernador/a Regional del Gobierno Regional San Martín asume la convocatoria y conducción, el cual es indelegable, de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Regional de Concertación, conforme a la Ley N° 30364, su Reglamento, los lineamientos que emita el MIMP y la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 015-2018-GRSM/CR y su actualización con la Ordenanza Regional N° 009-2020-GRSM/CR.

- 3.5. Secretaría Técnica:** Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades que asume la responsabilidad de organizar y cautelar la documentación, coadyuvar a la presidencia para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, efectuar seguimiento de los acuerdos arribados, formular y emitir informes, entre otros, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30364, los lineamientos que emita el MIMP, la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 015-2018-GRSM/CR y su actualización con la Ordenanza Regional N° 009- 2020-GRSM/CR.
- 3.6. Miembros o Integrantes:** instituciones públicas y privadas y, sociedad civil señaladas en el Reglamento de la Ley N° 30364, el segundo artículo de la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR y de la Ordenanza Regional N° 009-2020-GRSM/CR, ya actualizada según normativa nacional vigente.

TÍTULO SEGUNDO

LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 4°. - La Instancia Regional de Concertación:

La Instancia de Regional Concertación es parte integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional que contribuye a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 5°. - Funciones de la Instancia Regional de Concertación:

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30364 y la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, la Instancia Regional de Concertación tiene las funciones siguientes:

- 5.1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Programación Multianual de Inversiones (PMI) y Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
- 5.3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley N° 30364, planes, programas o proyectos regionales.
- 5.4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5.5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.

- 5.6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- 5.7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).
- 5.8. Aprobar su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO

CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 6°. - Integrantes:

La Instancia Regional de Concertación se encuentra integrada por instituciones públicas y privadas y, sociedad civil, representadas por sus máximas autoridades y, en el caso del Gobierno Regional por el/la Gobernador/a y el/la Gerente Regional de Desarrollo Social o la que haga sus veces, como se detalla a continuación:

- 6.1. El Gobernador Regional, quien preside la Instancia Regional de Concertación.
- 6.2. La Gerente Regional de Desarrollo Social.
- 6.3. El Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto.
- 6.4. La Dirección Regional de Educación.
- 6.5. La Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades.
- 6.6. La Dirección Regional de Salud.
- 6.7. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
- 6.8. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- 6.9. La Junta de Fiscales del Ministerio Público.
- 6.10. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- 6.11. Dos representantes del Centro de Emergencia Mujer (CEM) cuya designación la realiza el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- 6.12. Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
- 6.13. Las Direcciones Distritales de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 6.14. La Oficina Defensorial de la Región.
- 6.15. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

Artículo 7°.- Designación de representantes de instituciones públicas:

Posteriormente a la emisión de la Ordenanza Regional de creación de la Instancia Regional de Concertación, la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, como Secretaría Técnica, en un plazo máximo de 3 días hábiles de aprobada la norma, debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas y privadas que forman parte de la Instancia de Concertación la designación de sus representantes, titular y alterno/a, para armar el directorio respectivo.

La designación de los/las integrantes, titular y alterno/a, ante la Instancia se realiza por medio de una comunicación formal, dirigida a la Secretaría Técnica de la Instancia, dentro de los 3 días hábiles de recibida la solicitud formulada por la Secretaría Técnica.

Artículo 8°. – De la elección de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales:

- 8.1. Se realiza a través de un proceso interno, participativo y transparente de las asociaciones y ONGs involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
- 8.2. Estas asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales serán registradas ante la secretaria técnica de la instancia.
- 8.3. Las asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales, representantes en la Instancia Regional de Concertación, serán renovadas cada dos años.
- 8.4. Para el mismo día de la elección, se formará un comité electoral que estará compuesto por un presidente, un secretario y un vocal, elegido entre los miembros de las asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales - ONGs registradas y que estén presentes. Dicho comité funcionará de la siguiente manera:
 1. -Recibirán las propuestas de los candidatos para formar parte de la Instancia Regional de Concertación de concertación. Se procederá a la elección por voto a mano alzada.
 2. -Después del escrutinio, el presidente del comité electoral proclamará a los representantes de las asociaciones y ONGs elegidos.
 3. – El secretario del comité electoral será el responsable de alcanzar el acta firmada por todos los asistentes a la secretaria técnica de la instancia, con la finalidad de ser guardada en el acervo documentario de la Instancia Regional de Concertación de Concertación.
- 8.5. Las instituciones elegidas tienen máximo 3 días hábiles para comunicar, vía oficio, a la Secretaría Técnica de la Instancia Regional de Concertación, la designación de sus representantes, titular y alterno, actualizando de esta manera, el directorio de la instancia.

Artículo 9°. - Acto de Instalación de la Instancia Regional de Concertación:

La Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces como Secretaría Técnica de la Instancia Regional de Concertación, en un plazo máximo de 3 días hábiles de la designación de los representantes de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios y de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe organizar y desarrollar, en acto público, la instalación de dicha instancia, con la participación de los medios de comunicación local.

Es necesario que se suscriba el acta de la sesión de instalación a fin de remitirlo a la Secretaría Técnica de la CMAN, en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores al día de la instalación.

Artículo 10°. - Permanencia en el Cargo:

Los/as integrantes de la Instancia permanecen en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por el titular de la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos/as o designados/as.

Artículo 11°. - Vacancia en el Cargo:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Regional, se produce en los supuestos siguientes:

- 11.1. Por cese del/la representante;
- 11.2. Por encontrarse inmerso en calidad de denunciado, en una investigación por cualquier tipo de Violencia contra la Mujer y/o los integrantes del grupo familiar; y,
- 11.3. Por renuncia ante la entidad o institución que representa.

Artículo 12°. - Comunicación de la Vacancia en el Cargo:

La entidad pública o institución debe comunicar a la Presidencia de la Instancia Regional sobre la vacancia del cargo de las/los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su remplazo, dentro de los 3 días hábiles siguientes de presentado el supuesto.

Artículo 13°. - Responsabilidades y atribuciones de los miembros de la Instancia Regional de Concertación:

Los/as integrantes y sus alternos/as tienen las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- 13.1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Regional de Concertación, facilitando la información que sea necesaria, participando de los debates de dichas sesiones y suscribiendo las actas que se generen.
- 13.2. Ejercer su derecho a voto (el alterno únicamente cuando asiste en reemplazo del titular) y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen.
- 13.3. Cumplir con los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de las funciones de la Instancia.
- 13.4. Facilitar la información necesaria para la formulación de los instrumentos de gestión de la Instancia Regional de Concertación y, cumplirlos adecuada y oportunamente.
- 13.5. Coordinar y articular al interior de sus instituciones las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual de la Instancia Regional de Concertación, debiendo reportar en forma adecuada y oportuna los avances, nudos críticos y recomendaciones.
- 13.6. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
- 13.7. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones de la Instancia.

Artículo 14°. - Presidencia de la Instancia Regional:

La Presidencia de la Instancia Regional es ejercida por el/la señor/a Gobernador/a del Gobierno Regional de San Martín; siendo sus funciones, las siguientes:

- 14.1. Dirigir/conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Regional de Concertación.
- 14.2. Coordinar con los/as integrantes la ejecución de los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 14.3. Efectuar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- 14.4. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, la elaboración de los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual.
- 14.5. Elaborar la propuesta de agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- 14.6. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación.
- 14.7. Solicitar, en consenso con los/as integrantes de la Instancia Regional, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Regional.
- 14.8. Realizar seguimiento a las Instancias Provinciales de Concertación respecto del cumplimiento de sus Planes de Trabajo Multianual y, coordinar con la Secretaría Técnica, el reporte a la Secretaría Técnica de la CMAN.
- 14.9. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Instancia Regional de Concertación

Artículo 15°. – Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica de la Instancia Regional, a cargo del/la responsable del/la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martín. A través de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, tiene las funciones siguientes:

- 15.1. Conducir el proceso de elección de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales que integrarán la Instancia Regional de Concertación.
- 15.2. Coadyuvar a la presidencia de la Instancia Regional de Concertación para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 15.3. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la agenda y los documentos técnicos-normativos que correspondan para cada sesión.
- 15.4. Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia.
- 15.5. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Regional de Concertación.
- 15.6. Presentar en cada sesión de la Instancia Regional, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.
- 15.7. Elaborar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual, para ser presentados a la Presidencia para su consideración en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Instancia Regional de Concertación.
- 15.8. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada;
- 15.9. Presentar a la Instancia Regional, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Regional;
- 15.10. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Regional.
- 15.11. Coordinar y articular con la Secretaría Técnica de las Instancias Provinciales de Concertación para el cumplimiento del reporte de información a la Secretaría Técnica de la CMAN.
- 15.12. Remitir a la Secretaría Técnica de la CMAN las copias fedateadas de la ordenanza de creación, acta de instalación, reglamento interno aprobado, informes de seguimiento semestral/anual del Plan de Trabajo Multianual, entre otros documentos requeridos.
- 15.13. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 16°. - Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia Regional, a través de la Presidencia, puede invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Regional.

Las instituciones que participen como invitadas, cuentan con voz en la Instancia Regional, pero sin voto; mientras que no sea incorporada como integrante de ésta. Solo pueden tomar decisiones las instituciones integrantes precisadas en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO SESIONES DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 17°. - Sesiones:

La Instancia se reúne en sesión ordinaria, como mínimo de manera trimestral, estableciéndose como fecha, el último día hábil; y, en sesiones extraordinarias, podrán desarrollar cuando sea necesario a propuesta de la Presidencia y aprobación del 50%

más uno de los asistentes en la sesión anterior.

Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Regional, deberá ser presidida por el/la Gobernador/a Regional, el cual es indelegable.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Instancias Regionales de Concertación pueden realizarse en la sede del Gobierno Regional o, en cualquiera de las sedes de las Municipalidades Provinciales como entidades que presiden las Instancias Provinciales de Concertación o cualquier otro ambiente que decida la presidencia y, las sesiones de éstas últimas en cualquiera de las sedes de las Municipalidades Distritales como entidades que presiden las Instancias Distritales de Concertación. Asimismo, pueden realizarse de manera virtual, utilizando los mecanismos tecnológicos que sean necesarios para su óptimo desarrollo.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias deben ceñirse al estricto cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual.

Artículo 18°. - Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realiza vía comunicación formal o por correo electrónico, a las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad para el directorio de la Instancia, con una anticipación de cinco (05) días hábiles como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementa un registro de las notificaciones efectuadas.

El/la Presidente/a de la Instancia Regional, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada y con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

Artículo 19°. - Quórum:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno ($1/2 + 1$) del número total de sus Integrantes en primera citación; y en segunda citación, con los/las representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a ocho (08) del total de sus integrantes.

Artículo 20°. - Asistencia:

Los/as integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del/la alterno/a, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Los/as integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

Artículo 21°. - Votaciones:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Regional contará con el voto dirimente.

Los/as integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Regional exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el acta.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta correspondiente.

Artículo 22°. - Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de los/as integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

Artículo 23°. - Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

- 23.1. Comprobación del quórum.** - La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.
- 23.2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de ser el caso.** - Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.
- 23.3. Pedidos.** - Los/as integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.
- 23.4. Despacho.** - En la sesión se dará cuenta a los/as integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- 23.5. Informes.** - Los/as integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.
- 23.6. Orden del Día.** - Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el/la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TÍTULO QUINTO

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 24°. - Transparencia de la Información:

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806,

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública a través del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y cuando sea solicitada.

Artículo 25°. - Publicidad de Acuerdos:

Además de la difusión prevista en el artículo 24° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa y a través del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Regional de Concertación y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación registrará desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Financiamiento de la Instancia Regional de Concertación:

El funcionamiento de las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación se efectúa a cargo de los recursos presupuestales de los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, según corresponda, por toda fuente de financiamiento y; la ejecución de las acciones establecidas en el Plan de Trabajo Multianual estarán a cargo de los recursos presupuestales de las instituciones integrantes de las Instancias, de acuerdo a sus funciones y competencias y, los acuerdos que se arriben en las sesiones.

TERCERA. - Aplicación supletoria

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno son definidos en los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación emitidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, resueltos por la Secretaría Técnica de la CMAN, de ser el caso.

CUARTA. - Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

QUINTA. - Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.